

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2020 00390 00

En atención al escrito que precede, se le hace saber al libelista que como la solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 161 del código General del Proceso, no se accede a la suspensión solicitada ni al consecuente no envío de los oficios de embargo, pues tenga en cuenta que una vez elaborados, los oficios que comunican medidas cautelares, se le remiten su correo electrónico para que proceda a su diligenciamiento ante quien corresponda, luego es una carga que está en cabeza de la parte interesada y no del juzgado, amen que algunos requieren de pagos de expensas necesarias para su tramitación, como es el caso de bienes sujetos a registro.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41cb1497aa047a66633b261f27c9d6a89a346f9a2fdb969b3a20666d8d998**
Documento generado en 11/02/2021 03:15:41 PM